



RAD. No. 2018-00556-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por el Mandatario General con Representación del cedente **BANCOOMEVA S.A.**, y el Suplente del Gerente General de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, mediante el cual solicitan la aceptación de la cesión del crédito, garantías y privilegios la cual anexan.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Noviembre de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintisiete (27) de
Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria antecedente, y a lo pregonado en los artículos 1959 del Código Civil y subsiguientes, en armonía con el 1969 Ibidem, por venir presentada la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios efectuada por la parte ejecutante-cedente **BANCOOMEVA S.A.** a través de su Mandatario General con Representación RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA, en su calidad de CEDENTE, y la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, a través del Suplente del Gerente General JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, en su condición de CESIONARIA, razón suficiente para aceptar tal petición; ahora bien, como quiera que se está ratificando al Apoderado Judicial de la parte cedente MANUEL PEREZ DIAZ, como mandatario de la cesionaria sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., esta Unidad Judicial procederá a aceptar lo solicitado, y así quedará en la resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la Cesión de Créditos, Garantías y Privilegios incoada por el ejecutante **BANCOOMEVA S.A.** a través de su Mandatario General con Representación RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA, en calidad de **CEDENTE**, y la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, a través del Suplente del Gerente General JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, en calidad de **CESIONARIO**, a título oneroso, incluyendo los derechos, bienes y prerrogativas que de este litigio seguido contra el ejecutado **ALEXANDER JOSE FARIAS CONTRERAS**, se deriven, en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la cesión, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Consecuencialmente, téngase como parte ejecutante a la Cesionaria **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, quedando facultado para recibir el crédito aquí recaudado, garantías y privilegios, en general todo cuanto perteneciese al cedente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2d58b1c687ba441a37c38d802e0e8c9aaa25ac838128c68a159d80f7cf0bf3**

Documento generado en 27/11/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>